



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4785/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4785/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Versión pública del listado, relación, etc., de los puestos de estructura adscritos a la Dirección General de Servicios Urbanos describiendo nombre y duración en el puesto, en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 a la fecha.

Por el cambio de modalidad.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Listado, Puestos, Estructura, Servicios Urbanos, Modalidad, Base de Datos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio del agravio	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	25
IV. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4785/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4785/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4785/2024** interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074324003091, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito se me informe en versión pública, listado, relación, etc, de los puestos de estructura adscritos a la Dirección General de Servicios urbanos de esa alcaldía, describiendo en cada uno nombre y duración en el puesto de cada uno de los servidores públicos que han desempeñado sus funciones dentro de esa Dirección General, en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 a la fecha.” (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Recursos Humanos:

“ ...

Al respecto, se informa que no existe una normatividad que indique que esta Dirección de Recursos Humanos, deba tener bases de datos con las características que el particular requiere, por lo que únicamente se cuenta con una base de datos que fue creada para llevar un control interno de los movimientos del personal de estructura que se han llevado a cabo en esta Alcaldía Cuauhtémoc a partir de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024.

*Por lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad, se envía en medio magnético (USB) archivo denominado **INFO PUB 092074324003091** conteniendo la lista con los nombres de las personas que ocuparon cargos como titulares en la Dirección General de Servicios Urbanos y sus áreas dependientes.*

*Ahora bien, en lo que corresponde a la información solicitada del **periodo comprendido del 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2021**, hago de su conocimiento que ésta puede obrar dentro de los expedientes laborales de las personas que ocuparon cargos como titulares dentro de la Estructura Orgánica de este Sujeto Obligado; sin embargo, dado el gran volumen de la documentación, se pone a consulta directa, a fin de que el solicitante pueda hacer la revisión física de todos los expedientes que se encuentran a resguardo del Archivo de estructura dependiente de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal; situación que se acredita con las fotografías que se anexan a continuación.*



Lo antes expuesto, como se establece en los Artículos 207, 213, 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indican:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Para lo anterior, el solicitante deberá presentarse durante la semana del 21 al 25 de octubre de 2024 en un horario de 11:00 a 14:00hrs. en la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, dependiente de la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal de esta Dirección de Recursos Humanos, ubicada el segundo piso, Ala Oriente de esta Alcaldía Cuauhtémoc, en donde será atendido por el C. Nicomedes Castrejón Mendoza y el C. Juan Antonio Guerrero Vázquez, ambos personal de base.

No omito señalar lo que establece el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica:

... Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...

En ese sentido, esta Dirección de Recursos Humanos no tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc, sirva de apoyo a lo anterior el **Criterio 03/17**, emitido por el **Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, mismo que a la letra dispone:

“...No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las

características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información...”

...” (Sic)

La Unidad de Transparencia hizo del conocimiento lo siguiente:

“...

*De igual forma, tengo a bien informarle que la Dirección de Recursos Humanos, solicita poner mediante **Consulta Directa** la información, motivo por el cual deberá de presentarse del 21 al 25 de octubre de 2024, en un horario de las 11:00 a las 14:00 horas, en la oficina de la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal, dependiente de la **Dirección de Recursos Humanos**, ubicada en el segundo piso, ala oriente, del edificio sede de la Alcaldía Cuauhtémoc, Calle Aldama y Mina sin número, colonia Buenavista, donde será atendido el C. Nicomedes Castrejón Mendoza y el C. Juan Antonio Guerrero Vázquez.*

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

A la respuesta se adjuntó archivo en formato Excel que desglosa los siguientes datos: denominación del puesto, área, quincenas (del 16 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024), como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

CONS.	DENOMINACIÓN DE PUESTO	A R E A	QUINCENA 20 (DEL 16 AL 31 DE OCTUBRE 2021)
			NOMBRE
1	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	GOMEZ MENDOZA JUAN PABLO
2	ENLACE DE LIMPIA "A"	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	VACANTE
3	ENLACE DE LIMPIA "B"	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	ROBLES SALAZAR CRISTOPHER ALBERTO
4	ENLACE EN INTERVENCIÓN URBANA "A"	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	TENORIO BARRIGA ANGELICA
5	ENLACE EN INTERVENCIÓN URBANA "B"	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	CHIÑAS SANCHEZ FABIOLA LIZETH
6	ENLACE EN INTERVENCIÓN URBANA "C"	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	HERNANDEZ RAMIREZ JOSE ARGENIS
7	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN TERRITORIAL "A"	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	JORDAN HORTUBE CECILIA LAURA
8	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN TERRITORIAL "B"	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	ROMAN ORTIZ ALMA EVELIN
9	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN TERRITORIAL "C"	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	VACANTE
10	SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	RUIZ MORALES JORGE
11	DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	LOZOS HERMOSILLO ALEXIS
12	SUBDIRECCIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	ALFARO VAZQUEZ YANET
13	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSFERENCIA Y RECOLECCIÓN INDUSTRIAL	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	ANGUIANO RIVERA JUAN MANUEL
14	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SISTEMA BÁSICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	SOTO ROJAS GIAN CARLO
15	DIRECCIÓN DE IMAGEN Y MANTENIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	GONZALEZ GAMA ARIEL FRANCISCO
16	SUBDIRECCIÓN DE IMAGEN URBANA	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	ROMERO MONTERDE GRACIELA
17	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PARQUES Y JARDINES	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	VACANTE
18	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CUIDADO AL ARBOLADO URBANO	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	VIDALES HERNANDEZ MA. HORTENSIA
19	SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	VACANTE
20	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO A VIALIDADES	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	VACANTE
21	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO HIDRÁULICO	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	GONZALEZ VARGAS NICOLAS HECTOR
22	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	GUEVARA ALVARADO ANTONIO LEONARDO
23	SUBDIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	DE LA O ACUÑA ROXANA

QUINCENA 21 (DEL 1 AL 15 DE NOVIEMBRE 2021)	QUINCENA 22 (16 AL 30 DE NOVIEMBRE 2021)	QUINCENA 23 Y 24 (DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE 2021)	QUINCENA 01 (DEL 1 AL 15 DE ENERO 2022)
NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE
GOMEZ MENDOZA JUAN PABLO	GOMEZ MENDOZA JUAN PABLO	Gomez Mendoza Juan Pablo	GOMEZ MENDOZA JUAN PABLO
VACANTE	GUZMAN MARTINEZ ALEJANDRO	Guzmán Martínez Alejandro	GUZMÁN MARTÍNEZ ALEJANDRO
VACANTE	CONCEPCIÓN LIZETH TUTUTI SILVA	Tututi Silva Concepción Lizzeth	TUTUTI SILVA CONCEPCIÓN LIZZETH
VACANTE	FERNANDO CRUZ VILLAFRANCO	Cruz Villafranco Fernando	CRUZ VILLAFRANCO FERNANDO
CHIÑAS SANCHEZ FABIOLA LIZETH	CHIÑAS SANCHEZ FABIOLA LIZETH	Chiñas Sanchez Fabiola Lizeth	CHIÑAS SANCHEZ FABIOLA LIZETH
HERNANDEZ RAMIREZ JOSE ARGENIS	HERNANDEZ RAMIREZ JOSE ARGENIS	Hernández Ramirez Jose Argenis	HERNÁNDEZ RAMÍREZ JOSE ARGENIS
JORDAN HORTUBE CECILIA LAURA	JORDAN HORTUBE CECILIA LAURA	Jordan Hortube Cecilia Laura	JORDAN HORTUBE CECILIA LAURA
ROMAN ORTIZ ALMA EVELIN	ROMÁN ORTÍZ ALMA EVELIN	Román Ortíz Alma Evelin	ROMÁN ORTÍZ ALMA EVELIN
VACANTE	HERNANDEZ ORTEGA JESSICA	Hernández Ortega Jessica	RODRIGUEZ HERRERA GUADALUPE MARLENE
RUIZ MORALES JORGE	RUIZ MORALES JORGE	Ruiz Morales Jorge	RUIZ MORALES JORGE
LOZOS HERMOSILLO ALEXIS	LOZOS HERMOSILLO ALEXIS	Lozos Hermosillo Alexis	LOZOS HERMOSILLO ALEXIS
ALFARO VAZQUEZ YANET	ALFARO VÁZQUEZ YANET	Álfaro Vázquez Yanet	ALFARO VÁZQUEZ YANET
ANGUIANO RIVERA JUAN MANUEL	ANGUIANO RIVERA JUAN MANUEL	Anguiano Rivera Juan Manuel	ANGUIANO RIVERA JUAN MANUEL
SOTO ROJAS GIAN CARLO	SOTO ROJAS GIAN CARLO	Soto Rojas Gian Carlo	SOTO ROJAS GIAN CARLO
GONZALEZ GAMA ARIEL FRANCISCO	GONZÁLEZ GAMA ARIEL FRANCISCO	González Gama Ariel Francisco	GONZÁLEZ GAMA ARIEL FRANCISCO
ROMERO MONTERDE GRACIELA	GARCIA MARQUEZ GEOVANA CITLALI	García Marquez Giovanna Citlalli	GARCIA MARQUEZ GIOVANNA CITLALLI
VACANTE	PACHECO MARTINEZ URIEL	Pacheco Martínez Uriel	PACHECO MARTÍNEZ URIEL
VACANTE	MUÑOZ JUAREZ JACOB ISRAEL	Muñoz Juarez Jacob Israel	MUÑOZ JUAREZ JACOB ISRAEL
VACANTE	ROMAN JIMENEZ ADRIANA ELIZABETH	Roman Jimenez Adriana Elizabeth	ROMAN JIMENEZ ADRIANA ELIZABETH
ISMAEL ANTONIO GUZMAN BARRERA	ISMAEL ANTONIO GUZMAN BARRERA	Guzman Barrera Ismael Antonio	GUZMAN BARRERA ISMAEL ANTONIO
GONZALEZ VARGAS NICOLAS HECTOR	GONZALEZ VARGAS NICOLAS HECTOR	Gonzalez Vargas Nicolas Hector	GONZALEZ VARGAS NICOLAS HECTOR
GUEVARA ALVARADO ANTONIO LEONARDO	GUEVARA ALVARADO ANTONIO LEONARDO	GONZALEZ GONZALEZ RAZIEL OTHON	GONZÁLEZ GONZÁLEZ RAZIEL OTHON
DE LA O ACUÑA ROXANA	DE LA O ACUÑA ROXANA	De La O Acuña Roxana	DE LA O ACUÑA ROXANA

QUINCENA 01 (01 AL 15 DE ENERO 2023)	QUINCENA 02 (DEL 16 AL 31 DE ENERO 2023)	QUINCENA 03 (DEL 1 AL 15 DE FEBRERO 2023)	QUINCENA 04 (DEL 16 AL 28 DE FEBRERO 2023)
B	NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE
GOMEZ MENDOZA JUAN PABLO	GOMEZ MENDOZA JUAN PABLO	GOMEZ MENDOZA JUAN PABLO	GOMEZ MENDOZA JUAN PABLO
GUZMÁN MARTÍNEZ ALEJANDRO	GUZMÁN MARTÍNEZ ALEJANDRO	GUZMÁN MARTÍNEZ ALEJANDRO	GUZMÁN MARTÍNEZ ALEJANDRO
V A C A N T E	VACANTE	VACANTE	VACANTE
CRUZ VILLAFRANCO FERNANDO	CRUZ VILLAFRANCO FERNANDO	CRUZ VILLAFRANCO FERNANDO	CRUZ VILLAFRANCO FERNANDO
CHIÑAS SANCHEZ FABIOLA LIZETH	CHIÑAS SANCHEZ FABIOLA LIZETH	CHIÑAS SANCHEZ FABIOLA LIZETH	CHIÑAS SANCHEZ FABIOLA LIZETH
RAMIREZ SANABRIA KELLY ABIGAIL	RAMIREZ SANABRIA KELLY ABIGAIL	RAMIREZ SANABRIA KELLY ABIGAIL	SOLIS BERNAL LUIS DAVID
RODRIGUEZ MARTINEZ OSCAR	RODRIGUEZ MARTINEZ OSCAR	RODRIGUEZ MARTINEZ OSCAR	RODRIGUEZ MARTINEZ OSCAR
MARQUEZ VIRAMONTES VICTOR HUGO	MARQUEZ VIRAMONTES VICTOR HUGO	MARQUEZ VIRAMONTES VICTOR HUGO	MARQUEZ VIRAMONTES VICTOR HUGO
ARELLANO GIRON OSCAR	VACANTE	VACANTE	MARTINEZ NAJERA INGRID NEFTALI
HERNANDEZ MARTINEZ BERTHA	HERNANDEZ MARTINEZ BERTHA	HERNANDEZ MARTINEZ BERTHA	HERNANDEZ MARTINEZ BERTHA
QUIROZ OROPEZA CRISTIAN ISRAEL	QUIROZ OROPEZA CRISTIAN ISRAEL	QUIROZ OROPEZA CRISTIAN ISRAEL	QUIROZ OROPEZA CRISTIAN ISRAEL
IBARRA GARCIA DANIEL	IBARRA GARCIA DANIEL	IBARRA GARCIA DANIEL	IBARRA GARCIA DANIEL
ANGUIANO RIVERA JUAN MANUEL	ANGUIANO RIVERA JUAN MANUEL	ANGUIANO RIVERA JUAN MANUEL	ANGUIANO RIVERA JUAN MANUEL
SOTO ROJAS GIAN CARLO	SOTO ROJAS GIAN CARLO	SOTO ROJAS GIAN CARLO	SOTO ROJAS GIAN CARLO
GONZALEZ GAMA ARIEL FRANCISCO	GONZALEZ GAMA ARIEL FRANCISCO	GONZALEZ GAMA ARIEL FRANCISCO	SERRANO MENDEZ MARIA FERNANDA
SANCHEZ MENDOZA JUAN MANUEL	SANCHEZ MENDOZA JUAN MANUEL	SANCHEZ MENDOZA JUAN MANUEL	BRAVO ROSAS DANIEL JOSAFAT
V A C A N T E	VACANTE	VACANTE	SANCHEZ MENDOZA JUAN MANUEL
CORONA PALAZUELOS ABRAHAM ELIUD	CORONA PALAZUELOS ABRAHAM ELIUD	CORONA PALAZUELOS ABRAHAM ELIUD	CORONA PALAZUELOS ABRAHAM ELIUD
ROMANO CORONEL VICTOR MIGUEL	ROMANO CORONEL VICTOR MIGUEL	ROMANO CORONEL VICTOR MIGUEL	ROMANO CORONEL VICTOR MIGUEL
AVILA ROSAS MOISES	AVILA ROSAS MOISES	AVILA ROSAS MOISES	AVILA ROSAS MOISES
V A C A N T E	VACANTE	VACANTE	AJA SERVIN MAGDALENA
GUZMAN BARRERA ISMAEL ANTONIO	GUZMAN BARRERA ISMAEL ANTONIO	GUZMAN BARRERA ISMAEL ANTONIO	GUZMAN BARRERA ISMAEL ANTONIO
V A C A N T E	VACANTE	VACANTE	VACANTE

QUINCENA 02 (DEL 16 AL 31 DE ENERO 2024)	QUINCENA 03 (DEL 01 AL 15 DE FEBRERO 2024)	QUINCENA 04 (DEL 16 AL 29 DE FEBRERO 2024)	QUINCENA 05 (DEL 01 AL 15 DE MARZO 2024)
NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE
GONZALEZ GAMA ARIEL FRANCISCO	GONZALEZ GAMA ARIEL FRANCISCO	GONZALEZ GAMA ARIEL FRANCISCO	GONZALEZ GAMA ARIEL FRANCISCO
GUZMÁN MARTÍNEZ ALEJANDRO	GUZMÁN MARTÍNEZ ALEJANDRO	GUZMÁN MARTÍNEZ ALEJANDRO	GUZMÁN MARTÍNEZ ALEJANDRO
CASTILLO ANZURES PATRICIA	CASTILLO ANZURES PATRICIA	CASTILLO ANZURES PATRICIA	CASTILLO ANZURES PATRICIA
CRUZ VILLAFRANCO FERNANDO	CRUZ VILLAFRANCO FERNANDO	CRUZ VILLAFRANCO FERNANDO	CRUZ VILLAFRANCO FERNANDO
CHIÑAS SANCHEZ FABIOLA LIZETH	CHIÑAS SANCHEZ FABIOLA LIZETH	CHIÑAS SANCHEZ FABIOLA LIZETH	CHIÑAS SANCHEZ FABIOLA LIZETH
SANDOVAL JIMENEZ OSCAR MICHELL	SANDOVAL JIMENEZ OSCAR MICHELL	SANDOVAL JIMENEZ OSCAR MICHELL	SANDOVAL JIMENEZ OSCAR MICHELL
CORTEZ VELHAGEN DANIEL	CORTEZ VELHAGEN DANIEL	CORTEZ VELHAGEN DANIEL	CORTEZ VELHAGEN DANIEL
GUERRERO RAMIREZ JUAN MANUEL	GUERRERO RAMIREZ JUAN MANUEL	GUERRERO RAMIREZ JUAN MANUEL	GUERRERO RAMIREZ JUAN MANUEL
MARTINEZ NAJERA INGRID NEFTALI	MARTINEZ NAJERA INGRID NEFTALI	MARTINEZ NAJERA INGRID NEFTALI	MARTINEZ NAJERA INGRID NEFTALI
HERNANDEZ MARTINEZ BERTHA	HERNANDEZ MARTINEZ BERTHA	HERNANDEZ MARTINEZ BERTHA	HERNANDEZ MARTINEZ BERTHA
MARTÍNEZ JARAMILLO SAMUEL	MARTÍNEZ JARAMILLO SAMUEL	MARTÍNEZ JARAMILLO SAMUEL	MARTÍNEZ JARAMILLO SAMUEL
IBARRA GARCIA DANIEL	IBARRA GARCIA DANIEL	IBARRA GARCIA DANIEL	IBARRA GARCIA DANIEL
ANGUIANO RIVERA JUAN MANUEL	ANGUIANO RIVERA JUAN MANUEL	ANGUIANO RIVERA JUAN MANUEL	ANGUIANO RIVERA JUAN MANUEL
AYALA GONZALEZ ANA MARÍA	AYALA GONZALEZ ANA MARÍA	AYALA GONZALEZ ANA MARÍA	AYALA GONZALEZ ANA MARÍA
SERRANO MENDEZ MARIA FERNANDA	SERRANO MENDEZ MARIA FERNANDA	SERRANO MENDEZ MARIA FERNANDA	SERRANO MENDEZ MARIA FERNANDA
BRAVO ROSAS DANIEL JOSAFAT	BRAVO ROSAS DANIEL JOSAFAT	BRAVO ROSAS DANIEL JOSAFAT	BRAVO ROSAS DANIEL JOSAFAT
VACANTE	VACANTE	GONZALEZ HERNANDEZ PAOLA	GONZALEZ HERNANDEZ PAOLA
VACANTE	RIVERA CAMARILLO GRACIELA PATRICIA	RIVERA CAMARILLO GRACIELA PATRICIA	RIVERA CAMARILLO GRACIELA PATRICIA
ROMANO CORONEL VICTOR MIGUEL	ROMANO CORONEL VICTOR MIGUEL	ROMANO CORONEL VICTOR MIGUEL	ROMANO CORONEL VICTOR MIGUEL
AVILA ROSAS MOISES	AVILA ROSAS MOISES	AVILA ROSAS MOISES	AVILA ROSAS MOISES
AJA SERVIN MAGDALENA	AJA SERVIN MAGDALENA	AJA SERVIN MAGDALENA	AJA SERVIN MAGDALENA
GUZMAN BARRERA ISMAEL ANTONIO	GUZMAN BARRERA ISMAEL ANTONIO	GUZMAN BARRERA ISMAEL ANTONIO	GUZMAN BARRERA ISMAEL ANTONIO
VEGA SÁNCHEZ JAIME	VEGA SÁNCHEZ JAIME	VEGA SÁNCHEZ JAIME	VEGA SÁNCHEZ JAIME

3. El treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

“Se solicitó expresamente la información en VERSIÓN PÚBLICA, asimismo, mediante la plataforma, se seleccionó que la información solicitada se remitiera de manera electrónica; Sin embargo, a pesar de las precisiones anteriores, me convocaron a Consulta Directa sin fundamento ni razón.

Aunque, respecto a la información requerida, es o debería ser de carácter público, no se solicitan ni siquiera datos sensibles o confidenciales, por lo tanto solicito sea revisada la respuesta de la parte obligada.” (Sic)

4. Por acuerdo del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, informara el volumen de la documentación puesta a disposición en consulta directa y remitiera una muestra representativa de tal información.

5. El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y atendió la diligencia para mejor proveer.

6. Por acuerdo del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado

al Sujeto Obligado realizando alegatos y atendiendo la diligencia para mejor proveer, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del quince de octubre al cuatro de noviembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, al haberse presentado el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, es claro que fue interpuesto en tiempo, ya que, se presentó al décimo tercer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es acceder a una versión pública del listado, relación, etc., de los puestos de estructura adscritos a la Dirección General de Servicios Urbanos de esa Alcaldía, describiendo en cada uno nombre y duración en el puesto de cada una de las personas servidoras públicas que han desempeñado sus funciones dentro de esa Dirección General, en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 a la fecha.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Recursos Humanos atendió la solicitud de la siguiente manera:

- Que no existe una normatividad que indique que la Dirección de Recursos Humanos deba tener bases de datos con las características requeridas, por lo que únicamente cuenta con una base de datos que fue creada para llevar un control interno de los movimientos del personal de estructura que se han llevado a cabo en la Alcaldía a partir de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024. Por lo anterior, entregó archivo en formato Excel que desglosa los siguientes datos: denominación del puesto, área, quincenas (del 16 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024).
- Respecto a la información del periodo comprendido del 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2021, hizo del conocimiento que esta puede obrar dentro de los

expedientes laborales de las personas que ocuparon cargos como titulares dentro de la Estructura Orgánica; sin embargo, dado el gran volumen de la documentación, la puso a disposición en consulta directa a fin de que la persona solicitante pudiera hacer la revisión física de todos los expedientes que se encuentran a resguardo del Archivo de estructura dependiente de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal.

En ese sentido, indicó a la parte recurrente que debía presentarse del 21 al 25 de octubre de 2024, en un horario de las 11:00 a las 14:00 horas, en la oficina de la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, ubicada en el segundo piso, ala oriente, del edificio sede de la Alcaldía Cuauhtémoc, Calle Aldama y Mina sin número, colonia Buenavista, donde será atendido el C. Nicomedes Castrejón Mendoza y el C. Juan Antonio Guerrero Vázquez.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- Que la información se solicitó en versión pública-primer agravio.
- Se seleccionó que la información solicitada se remitiera de manera electrónica; sin embargo, a pesar de las precisiones anteriores, el Sujeto Obligado convocó a consulta directa sin fundamento ni razón-segundo agravio.
- Que la información es o debería ser de carácter público, no se solicitan datos sensibles o confidenciales-tercer agravio.

SEXTO. Estudio de los agravios. En función de los agravios externados se trae a la vista lo previsto en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detentan, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

***“Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Frente al contexto jurídico expuesto y del contraste realizado entre lo solicitado y la respuesta se arriba lo siguiente:

El Sujeto Obligado entregó una **relación en formato Excel** que coincide con las características requeridas por la parte recurrente, la cual no contiene datos personales o confidenciales, y en ese orden de ideas **no era necesario elaborar una versión pública como lo pretende hacer valer la parte recurrente** al indicar que requirió versión pública de la información, esta afirmación se refuerza con lo también manifestado por la parte recurrente en el sentido de que *“no se solicitan datos sensibles o confidenciales”*.

En efecto, una versión pública es aquella a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes consideradas de acceso restringido, ya sea porque se actualiza la confidencialidad o la reserva, situación que en el presente caso no acontece, pues **la relación generada por el Sujeto Obligado se integra por información de acceso e interés público.**

Por tanto, **se valida la entrega de la relación que abarca lo solicitado del 16 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024.**

Por cuanto hace al **cambio de modalidad** en la entrega de la información, los artículos 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213 de la Ley de Transparencia disponen lo siguiente:

- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando él o la particular solicite información generada en ejercicio de las facultades,

obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

- Asimismo, al momento de presentar su solicitud la persona solicitante deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por la persona solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada**.

Por otra parte, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

“CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. *Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en **documentos que contengan partes o secciones clasificadas** como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, **previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación** de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

Sexagésimo octavo. *En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.*

Sexagésimo noveno. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. **En caso de que, derivado del volumen** o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que **se requiere más de un día para realizar la consulta**, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. **Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;**
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
 - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
 - b) Equipo y personal de vigilancia;
 - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
 - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
 - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
 - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
 - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- VIII. **Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.**

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

...

Concatenando lo previsto en los preceptos normativos precedentes con la respuesta que por esta vía se impugna se desprende que, en efecto, **el Sujeto Obligado cambió la modalidad para la entrega de la información que abarca del 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2021 de medio electrónico a consulta directa**, cambio que la Ley de Transparencia prevé de la siguiente manera:

“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.’

Sobre el particular, el **Sujeto Obligado no fundó ni motivó debidamente el cambio de modalidad**, ya que, **omitió informar el volumen de la documentación puesta a disposición**, dato que es indispensable para acreditar si lo solicitado implica análisis, estudio o procesamiento, ello es así, toda vez que, ha sido criterio de este Instituto que el cambio de modalidad procede cuando la documentación solicitada rebase las sesenta fojas, en caso contrario los sujetos obligados deben atender a la modalidad elegida.

Aunado a lo anterior y, al tenor de los Lineamientos en mención, el Sujeto Obligado, si bien, indicó día lugar, horarios y señaló a la persona servidora pública que la atendería, no refirió que en la consulta se debe facilitar copia simple o certificada de la información, o su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones o que, en su caso, aporte la persona solicitante, así tampoco informó que la documentación contiene información de acceso restringido y en dicho caso someterla a consideración del Comité de Transparencia para poner a disposición versión pública y entregar el acta respectiva.

Lo anterior se estima así, toda vez que, en atención a la **diligencia para mejor proveer**, el Sujeto Obligado precisó que el volumen de la documentación es de 1071 expedientes laborales de personal de estructura con aproximadamente 57,800 fojas, y respecto a la muestra representativa, en esta se observa que contiene datos personales. Por lo que, el cambio de modalidad no brindó certeza a la parte recurrente, pues en la respuesta no se exhibieron todos los elementos que el Sujeto Obligado tomó en cuenta para la emisión del acto.

Por otra parte, de la revisión a los Manuales Administrativos³ de la entonces Delegación Cuauhtémoc de los años 2013, 2018 y 2020 se encontró lo siguiente:

³ Manuales Administrativos consultables en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo64714.pdf>
<https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2020/01/Manual-Administrativo.pdf>

Año 2013

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal

Misión:

Aplicar las estrategias para integrar de forma correcta y oportuna, los expedientes y realizar los movimientos del personal que ingresa y labora en esta Delegación, con el fin de tener una base de datos para su resguardo y consulta.

Objetivo 1:

Recabar, elaborar los expedientes y realizar los movimientos del personal de estructura, base y lista de raya base, tramitar el pago de conceptos nominales y recibos extraordinarios de acuerdo a la normatividad vigente.

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

Elaborar la filiación del personal de nuevo ingreso para la integración en la nómina del Gobierno del Distrito Federal (GDF).

Informar los movimientos de personal por quincena para la supervisión y validación de los pagos correspondientes.

Año 2018

Puesto:

Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal

Funciones:

Función principal 1:

Aplicar las estrategias para integrar de la mejor forma, los expedientes y realizar los movimientos del personal que ingresa y labora en este Órgano Político Administrativo, con el fin de tener una base de datos para su resguardo y consulta.

Función básica 1.1:

Elaborar la filiación del personal de nuevo ingreso para la integración en la nómina del Gobierno de la Ciudad de México.

Función básica 1.2:

Elaborar hojas de servicio de los trabajadores de estructura, base y lista de raya del Órgano Político Administrativo.

Función básica 1.3:

Tramitar los movimientos de altas, bajas, licencias (artículo 92 y pre-jubilatorias), reanudaciones y promociones del personal, así como verificar que figuren en nóminas los movimientos en los formatos autorizados para el efecto.

Función básica 1.4:

Informar los movimientos de personal por quincena para la supervisión y validación de los pagos correspondientes.

Año 2020

Puesto:	Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal
Función Principal:	Aplicar las estrategias para integrar de la mejor forma, los expedientes y realizar los movimientos del personal que ingresa y labora en este Órgano Político Administrativo, con el fin de tener una base de datos para su resguardo y consulta.
Funciones Básicas:	• Elaborar la filiación del personal de nuevo ingreso para la integración en la nómina del Gobierno de la Ciudad de México. • Recibir, analizar y gestionar las solicitudes de corrección de nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y/o fechas de nacimiento en “kardex” con los movimientos administrativos solicitados por el personal de base, lista de raya base y estructura. • Verificar, supervisar y llevar a cabo el control y custodia de los expedientes de los trabajadores de estructura, base y lista de raya, que se encuentren debidamente integrados con los requisitos establecidos, con apego a los lineamientos emitidos por las áreas normativas en materia de recursos humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. • Elaborar hojas de servicio de los trabajadores de estructura, base y lista de raya de la Alcaldía, revisar y mantener bajo resguardo la documentación de los trabajadores de nómina tipo 1 y 5 de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

De conformidad con lo encontrado por este Instituto, **el Sujeto Obligado por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal** y dentro de la temporalidad el 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2021, aplica las estrategias para integrar los expedientes y **realizar los movimientos del personal que ingresa y labora en la Alcaldía con el fin de tener una base de datos para su resguardo y consulta**, asimismo, **elabora la filiación de nuevo ingreso para la integración en la nómina e informa los movimientos de personal por quincena para la supervisión y validación de los pagos correspondientes.**

A la vista de dichas funciones, **este Instituto puede indicar que no se acreditó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, toda vez que, el Sujeto Obligado puede contar con una base de datos en la que registra los movimientos del personal, base de datos que está contemplada desde el año 2013, y la cual, si bien, puede no tener las características específicas requeridas por la parte recurrente, puede dar cuenta de la información solicitada en el estado en que se detente, siendo este elemento contrario a**

lo informado en el sentido de que *“no existe una normatividad que esta Dirección de Recursos Humanos deba tener bases de datos...”*

Aunado a lo anterior, **cabe hacer notar que lo solicitado puede ser atendido con la expresión documental en la que se contengan los datos requeridos, cualquiera que sea su denominación, la cual no forzosamente debe tratarse de una base de datos**, pues la parte recurrente no solicitó específicamente una base de datos, sino que fue el Sujeto Obligado quien limitó la interpretación de la solicitud a este supuesto, cuando de la solicitud se lee “listado, relación, etc....”.

Es así como, de lo expuesto y analizado este Instituto concluye que, respecto de lo solicitado para la temporalidad que abarca del 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2021 el Sujeto Obligado no brindó certeza y ofreció una consulta directa derivado de una interpretación incompleta de la solicitud, aunado al hecho de que, derivado del estudio a sus funciones puede contar con la expresión documental que satisfaga lo solicitado, sin embargo, no acreditó la búsqueda exhaustiva. No obstante, se estima que se debe ofrecer de nueva cuenta la consulta directa, pero ahora cumpliendo con todos los requisitos exigidos para su celebración, ello con el objeto de garantizar que la parte recurrente se allegue de la información de su interés.

Con los elementos expuestos, este Instituto estima que las **inconformidades** hechas valer resultan **parcialmente fundadas**, toda vez que, para la entrega de la relación entregada en formato Excel no era necesario elaborar una versión pública por no conformarse con datos personales sensible o confidenciales, sin embargo, la documentación que el Sujeto Obligado puso a consulta directa sí contiene datos personales, los cuales no fueron sometidos a consideración del Comité de Transparencia para la elaboración de la versión pública respectiva. Aunado a ello, no se agotó la búsqueda exhaustiva de la información.

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad, característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Recursos Humanos y ante la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal con el objeto de:

- Realizar la búsqueda exhaustiva de la información requerida del 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2021, lo anterior en sus unidades administrativas adscritas, entre las que no podrá omitir su archivo de concentración y a la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal al tenor de las funciones analizadas en la resolución. De localizar la expresión o expresiones documentales que den cuenta de lo requerido deberá entregarlo, ya sea, una base de datos o documentos que integren lo solicitado, en caso de que lo localizado contenga información de acceso restringido, tendrá que someterlo a consideración de su Comité de Transparencia para la elaboración de una versión pública y entregar el acta respectiva.
- Ofrecer de nueva cuenta la consulta directa en versión pública de la información requerida del 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2021, de forma fundada, motivada y cumpliendo con todas sus formalidades, indicando el volumen de la información, lugar, fechas, horarios, persona servidora que atenderá la consulta, lo

anterior previa intervención de su Comité de Transparencia y entregar el acta con la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.